

Expediente: **4883/22**
Carátula: **DILASCIO CANDELA VANINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**
Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - **DILASCIO, CANDELA VANINA-ACTOR/A**
20325138832 - **PASTRANA, RUBEN ANTONIO-DEMANDADO/A**
20325138832 - **PASTRANA, NANCY BEATRIZ-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4883/22



H102325825247

JUICIO: "DILASCIO CANDELA VANINA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 4883/22"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de Agosto del año 2026, siendo horas 10:00, días y horas fijados en autos caratulados DILASCIO CANDELA VANINA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE. N° 4883/22, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación ZoomS.S. Dra. Inés de los Ángeles Yamúss, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la XI° Nominación del Centro Judicial Capital; y la demandada Nancy Beatriz Pastrana apoderada comun de Ruben Antonio Pastrana junto a su letrado patrocinante Santiago Lucchini. Se hace constar que la la actora Candela Vanina Dilascio no se conecta a la presente.

Abierto el acto, al no ser posible invitar a las partes a conciliar por la naturaleza del proceso, se proveen los ofrecimientos probatorios:

A las pruebas del actor (Dislacio - Dr Bauque):

En virtud del Art. 449 CPCCT- "Sanción por incomparecencia: *El tribunal tendrá al incompareciente por desistido de la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso*"; SS dispuso:

A1) Prueba Documental: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

Prueba documental en poder de terceros: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A las pruebas de la demandada, (Pastrana- Dr Luccini):

D1) Prueba Documental: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2) Prueba Informativa: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se dispone librar oficio conforme se solicita: **1. Registro Inmobiliario de la provincia de Tucumán**

2. Dirección General de Rentas

3. Dirección de Ingresos Municipales de Tucumán

4. Dirección General de Catastro

5. SAT

6. Empresa de Distribución Eléctrica EDET

7. Naturgy- NOA

Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astringentes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN) y/o comunicar a autoridad correspondiente.

A3) Prueba de Declaración de Parte: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, se fija el 16/02/2027 día 10:00 a horas a fin de que se presente **Candela Vanina Dislacio** a celebrar audiencia de declaración de parte **bajo la modalidad interrogatorio libre**, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la **Sala N°2 DEL EDIFICIO T2 UBICADO EN 9 DE JULIO 451** . **Notifíquese a la absolvente Candela Vanina Dislacio en su domicilio real.**

Se hace constar que el letrado Lucchini solicitó notificar a la Sra Dislacio en el domicilio objeto de la litis y en su domicilio real. SS dispuso aporte bonos correspondiente

A4) Prueba Testimonial: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, se fija el día 16/02/2027 a 10:00 horas a fin de que se presenten los testigos:

1) Noemi Beatriz Roldan - DNI 24.005.923,

2) Delia Yolanda Gómez - DNI 20.219.211

3) Pedro Rubén Pastrana - DNI 8.089.593,

4) Ramón Bernardo Suarez - DNI 17.041.575,

5) Zulema Patricia Orrillo - DNI 18.613623,

a celebrar audiencia testimonial **a tenor del cuestionario propuesto por el acto /bajo la modalidad interrogatorio libre**, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la **Sala N°2 DEL EDIFICIO T2 UBICADO EN 9 DE JULIO 451** . Se deja constancia de que la/s tachas de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. **En este acto, el oferente asume la carga procesal de notificar a los testigos propuestos liberando al Juzgado de librar cédula.**

En virtud del artículo 481 CPCCT, SS ordenó de oficio la realización de inspección ocular disponiendo: A los fines de su producción, fijo 03/09/2026 , 10:00hs para que tenga lugar la inspección ocular en el inmueble objeto del proceso, sito en Av. Siria n° 1912, entre calles México y Venezuela de esta ciudad, identificado con el número de matrícula N-23175, Padrón Inmobiliario n°117529 por intermedio del Sr. Oficial de Justicia. A sus efectos, líbrese mandamiento, adjuntándose fotografías del lugar consignado. Asimismo, y conforme resolución N° 46/13 de la

CSJT, hágase constar que la misma deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado. En su caso, de resultar necesario se autoriza a el allanamiento del domicilio objeto de la medida y la intervención de un cerrajero a los efectos de lograr la apertura de la puerta de acceso al inmueble, debiendo dejar la cerradura y la puerta de acceso en el mismo estado en que la encontró, a costa de la peticionante. El Funcionario actuante, deberá dejar copia del acta respectiva en lugar visible, dentro del inmueble, como igualmente en el acceso. A tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Policía de Tucumán. Se deja constancia que se encuentra autorizado para diligenciar la medida el letrado Santiago Lucchini (celular: 3815 46-1238) y/o quien el mismo designe.

En razón de ser dictada de oficio, se dispone que sea **Libre de derechos**

Una vez adjuntadas las fotografías por el letrado Lucchini, se librára el mandamiento conforme lo ordenado

S.S. hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comenzará a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el 16/02/2027 día 10:00 a horas**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N°2 DEL EDIFICIO T2 UBICADO EN 9 DE JULIO 451** . Sin perjuicio de ser fijada de manera presencial la segunda audiencia, se hace constar el link de acceso virtual: **<https://us02web.zoom.us/j/86538607847>**

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Secretaría, 25 de agosto de 2026.-

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=VERGARA Gonzalo Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368655164

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.